

SEÑOR JUEZ
JUEZ DEL CIRCUITO DE QUIBDO (REPARTO)
E. S. D.

ACCIONANTE: ISABEL PALACIOS LEUDO
DERECHOS AFECTADOS: VIDA EN CONDICIONES DIGNAS,
ESTABILIDAD LABORAR REFORZADA, EL
DERECHO AL TRABAJO, MÍNIMO VITAL,
SALUD.
ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL
CHOCÓ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ – SED
CHOCÓ

ISABEL PALACIOS LEUDO, identificada con cedula de ciudadanía 54.256.399 de Quibdó, respetuosamente acudo a su Despacho para instaurar acción de tutela en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ – SED CHOCÓ, o a quien haga sus veces al momento de la notificación del auto Admisorio de la demanda, a fin que se me protejan mis derechos fundamentales a la **VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, ESTABILIDAD LABORAR REFORZADA, EL DERECHO AL TRABAJO, MÍNIMO VITAL, SALUD**, por estar siendo vulnerados o amenazados por la acción u omisión de la entidad acciona tal como entro a explicar en los siguientes,

H E C H O S:

- 1) Mediante **decreto No. 0094 del 26 de febrero de 2008**, fui nombrada en provisionalidad por el Departamental del Chocó, para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 23, de la planta de personal de la Gobernación del Chocó.
- 2) En atención a mis graves quebrantos de salud, con ocasión a un traslado que en su momento se me hiciere, el Juzgado Primero Administrativo de Quibdó, mediante sentencia No. **15 de 09 de febrero de 2016**, amparó mis derechos fundamentales trasladándome del C.E Santa Teresita de Cañaveral del Municipio de Sipi – Choco, a la I.E Antonio Abad Hinstroza Mena de Yuto del Municipio de Atrato - Choco, lo cual, desde ese momento me ubica como un sujeto de especial protección constitucional del estado, y me hace que el estado y sus instituciones me garanticen el derecho a la estabilidad laboral reforzada, por mi condición de debilidad manifiesta y mi incapacidad para competir con el resto de la población colombiana en condiciones normales.

- 3) No obstante, a mi especial condición, de invalidez, mi grave y peramente enfermedad de carácter degenerativo y progresivo, la administración departamental del chocó, conocedora de todas esas circunstancia, en la medida en que, incluso fue condenada en sede de tutela, como se advirtió anteriormente, mediante **resolución No. 000606 del 15 de febrero de 2022**, da por terminado mi nombramiento provisional por vacante definitiva, bajo el argumento de la realización de un concurso de méritos, pero pasando por alto mi conocida situación de salud e invalidez.
- 4) El anterior hecho ha generado toda una tragedia familiar, dado que soy una persona gravemente enferma, tal como se evidencia en mi historia clínica, cabeza de familia, que cuando estaba laborando era la responsable del sostenimiento y manutención de madre, quien también es un sujeto de especial protección constitucional, al ser mayor 86 años de edad, que no cuenta con una pensión de vejez, ni de una renta básica para su sostenimiento, y padece de las siguientes enfermedades (Diabética, Hipertensa, Oxígeno dependiente, tiene Marcapasos e Invidente), ´por lo que, ahora que, me he quedado sin trabajo vivimos de la caridad de los vecinos, para podernos alimentar, sin que tengamos garantizados el alimento diario, ni la salud, ni el mínimo vital para subsistir; al punto que en estos momento no estamos afiliadas a ninguna EPS, pues, desde que la Secretaria de Educación me desvinculó he quedado sin seguridad social, sin posibilidad alguna de adquirir los medicamentos que me han sido ordenado por mi médico tratante.
- 5) Como si lo anteriores no fue suficiente para mi tragedia familiar, mi único hijo, a pesar de ser mayor de edad, y pudiera ayudarme a solventar mis problemas, en la actualidad se encuentra judicializado y privado de la libertad ante el Juzgado 2 Especializado del circuito de Quibdó, dentro del proceso bajo el radicado No. **270016001100202100038**, por un delito que no ha cometido, pero mi imposibilidad para ayudarlo empeora cada día más nuestra situación de salud mental, y de economía familiar, al punto que no tenemos ni siquiera para sufragar los gastos para pagar un abogado de confianza, que lo apoye en su defensa, ´por lo que estamos maniatados y a merced de lo que decida el estado con nosotros.
- 6) **He elevado quejas ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y dicha entidad ha guardado silencio al respecto.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se amparen mis derechos fundamentales a la VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, ESTABILIDAD LABORAR REFORZADA, EL DERECHO AL TRABAJO, MÍNIMO VITAL, SALUD, en consideración a los hechos narrados y probados en esta demanda.

SEGUNDO: Que se ordene a la entidad accionada para que, en el término improrrogable de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, me reintegrarme al cargo que venía desempeñando en la Secretaria de Educación Departamental del Chocó o a uno alternativo de igual o mejor condición al que me venía desempeñando y consecencialmente me cancelen los salarios y prestaciones dejados de percibir desde el momento de mi retiro hasta cuando se haga efectivo mi reintegros, o en los términos que ha dispuesto la jurisprudencia Constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta solicitud, en la basta jurisprudencia de la Corte Constitucional, respecto de derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, derecho al trabajo, mínimo vital, salud y vida en condiciones dignas, que me relevo que adjuntarla dado que es abundante y fácilmente se consigue en la página web de la Corte Constitucional, toda la cual, aplica a mi caso, verbo y gratia:

Sentencia T-118/19, Sentencia T-434/20, Sentencia T-020/21, respecto al DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA CON LIMITACIONES FISICAS, PSIQUICAS O SENSORIALES.

Sentencia T-041/19, en tanto determina que “el DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA-No se circunscribe a quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda sino también quienes experimentan una afectación de salud.

Sentencia T-052/20, en lo que corresponde al mínimo vital.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Mi historia clínica.
2. Historia clínica de mi madre.
3. Proceso judicial de mi hijo.
4. Resolución de traslado referente a la tutela.

Pruebas solicitadas

Solicito a usted señor juez, al admitir esta acción de tutela, oficiar al Juzgado Primero Administrativo del Chocó y/o a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó, para que envíe con destino a este proceso, la sentencia de tutela proferida por ese despacho en mi favor y en contra de la hoy accionada – Departamento del Chocó – Administración Temporal del Chocó.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en mi correo electrónico isapale@gmail.com o por medio de mi teléfono celular . 3122518605.



ISABEL PALACIOS LEUDO

c.c 54256399

Teléfono Cel. 3122518605

Correo Electrónico isapale@gmail.com